



RESOLUCIÓN N° **EE-01930** DE 2015  
( **22 OCT 2015** )

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA DE FUENTES FIJAS PARA EL PREDIO EL PALMAR LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PRESENTADA POR LA EMPRESA BRISA SA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto 1076 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.2.11.- De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."

"Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

EE-01930

- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.\*

**"Artículo 2.2.5.1.7.13.-** Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

**"Artículo 2.2.5.1.7.14.-** Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes."

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)."

Que mediante oficio de fecha 31 de Agosto de 2015 y radicado en esta entidad bajo el No 20153300261912 de fecha 3 de Septiembre de 2015, la ingeniera ambiental KAREN LUZ MARTINEZ en su condición de autorizada por el doctor CARLOS BLANCO MARURI identificado con cédula de ciudadanía No 3229174 quien funge como Representante Legal de la empresa BRISA SA con NIT 860020488-6, presentó solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de hornos industriales para la producción de carbón vegetal en el predio El Palmar localizado en jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que dándole alcance al escrito anterior, la Ingeniera MARTINEZ mediante oficio con radicado No 20153300265022 de fecha 21 de Septiembre de 2015, allega a esta Corporación la Certificación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, correspondiente al Registro de Cultivos Forestales o Sistemas Agroforestales con fines comerciales.

Que mediante Auto No. 1084 de fecha 29 de Septiembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó los costos de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe con radicado No. 20153300147093 de fecha 20 de Octubre de 2015, el contratista del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, previo VoBo del Coordinador del Grupo, manifiesta lo siguiente:

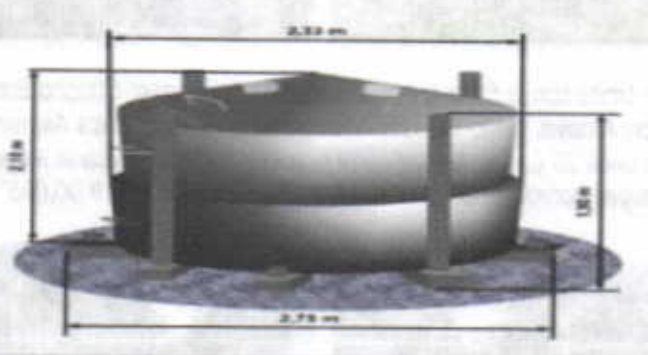
La empresa **BRISA S.A.** cuenta con una plantación forestal de árboles **teca** debidamente registrada antes las autoridades competentes (ICA) y se ve en la necesidad de hacer una entresaca al cultivo con el fin de eliminar los árboles mal formados o bifurcados, y reducir la densidad general a la de la cosecha final. Sin embargo por tratarse de árboles bifurcados no tienen mucho valor comercial en el mercado por lo que se proyecta el montaje y operación de dos hornos industriales metálicos para convertir esta madera en carbón vegetal, así sacarle algún valor económico, esto será por espacio de tiempo de un (1) año.



#### **Características técnicas de los hornos**

Las principales características del horno metálico tipo cilíndrico son:

- ✓ Se usa una chapa de acero de 3mm de espesor para fabricar la sección del fondo del horno; para la sección superior y para la tapa se usa chapa de acero de 2mm de espesor.
- ✓ Las dos secciones principales del horno son cilíndricas.
- ✓ Se usan repisas con perfiles de hierro ángulo de 50 mm, para soportar la sección superior y la tapa, estos soportes están soldados en la parte interna del borde más alto de las dos principales secciones cilíndricas.
- ✓ Los ocho tubos de entrada/salida, ubicados debajo de la sección inferior del horno, se abren en la base. Alrededor del hueco en la cara superior de cada canal, se ha previsto un collar para sostener la chimenea durante el funcionamiento del horno.
- ✓ En la tapa del horno hay cuatro bocas a igual distancia, para la liberación del vapor.



#### **VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

En visita de inspección ambiental realizada el día 07 de Octubre del 2015, a la finca el PALMAR, en el marco del Auto N° 1084 del 29 de septiembre de 2015 donde se solicita un permiso para emisiones atmosféricas para instalar dos hornos para la producción del carbón vegetal en dicho predio en jurisdicción del municipio de Dibulla - Departamento de La Guajira, y así cumplir con todos los requerimientos técnicos y ambientales necesarios para su

CE-01930

funcionamiento. El representante de la corporación autónoma regional de la Guajira CORPOGUAJIRA, en la fecha antes mencionada realizó visita al predio el Palmar en el cual se observó un horno industrial metálico, una plantación forestal (árboles teca) debidamente registrada ante las autoridades competentes (ICA), y la cual se va a utilizar para la producción del carbón vegetal.



La visita fue atendida por la ingeniera ambiental KAREN MARTINEZ y el administrador de la finca el señor JEAN RENE BERMUDEZ, quienes explican al funcionario de la corporación como es el proceso que se llevara a cabo en el horno para la producción del carbón vegetal. El horno tiene una altura aproximada de 1,3 metros incluida la tapa, su horario de servicio sería de 7:00 am a 6:00 pm, lo que generaría tres (3) sacos de carbón vegetal al día, manejando dos (2) volúmenes (un volumen corresponde a 1,5 sacos de carbón vegetal). El horno estará ubicado en las coordenadas N 11°13'19,44" y W 73°17'46,22" lo que corresponde a una zona despejada por donde se puede generar una buena dispersión de las partículas emitidas a la atmosfera por el horno, la dirección del viento en esta zona es de NE a SW, siguiendo esta dirección se hallaran las partículas emitidas a la atmosfera procedentes del proceso en referencia, hacia un terreno de aproximadamente 100 Ha que también hacen parte de la finca el Palmar y por lo cual es muy probable que en esa área se genere una buena dispersión de las emisiones; El horno será utilizado dos veces en el día con una duración aproximada por encendido de 5 hr.



La finca el Palmar limita con la finca la Loana propiedad del señor Chacho Brito y administrada por el señor Marlon Amaya, luego de esta finca viene el caserío Casa Aluminio donde existen aproximadamente unas 20 casas, la cual sería la población más cercana a aproximadamente a unos 2,43 Km y cuyas coordenadas son: N 11°12'50,526" y W 73°19'00,095".



*El horno o los Hornos quedaran ubicados a escasos 50m de la ubicación de un arroyo llamado Puente Pando, el cual no poseía caudal el día de la visita y según la información que suministra el administrador de la finca el palmar tiene casi dos años sin que corra agua por él. En el momento de la visita solo se logró observar la presencia de un solo horno el administrador menciona que el segundo horno está en construcción y que la única diferencia con el que se encuentra en la finca será la altura (1,5m).*



*Los dos hornos estarán ubicados en un área de aproximadamente unos 3.300 m<sup>2</sup> donde existe una vivienda, un lugar donde almacenar insumos (sal, manguera, guadaña, motosierra y gasolina), una bodega en concreto para almacenar el carbón vegetal sobrante del desmonte y una maquinaria para hacer carbón redondo.*



**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**



*RCC*



EE-01930



El uso del horno metálico para producir carbón vegetal contrarresta en gran medida, la contaminación de los subproductos a la tierra. Ya que el proceso de pirólisis y carbonización se dan dentro del recinto aislado, herméticamente, del medio ambiente, lo que hace posible tener mayor control de los subproductos de dichos procesos. Además, el carbón vegetal con el que se cuenta al final del proceso es de encendido fácil, gran tiempo de abrasión y libre de aditivos y conservantes, siendo cien por ciento orgánico.

El horno metálico permite que la producción de carbón vegetal permita carbonizar residuos de raleos, podas o trabajos de mejoramiento de bosque.

El proceso de carbonización es corto, al igual que su enfriamiento, pero esto da paso, rápidamente, que el carbón esté listo para su venta.

Un aspecto importante del uso del horno metálico es que se evita la respiración de los gases producidos por todo el proceso para elaborar el carbón vegetal, ya que estos son controlados por medio de tuberías que re direccionan los gases según se requieran.

La producción prevista de los hornos metálicos inicialmente serán a lo obtenido de la entresaca que se lo hará a las 210 hectáreas de la plantación forestal, un equivalente del 10% de las hectáreas sembradas, es decir 21 hectárea del bosque plantado previsto o destinado para la obtención del carbón vegetal esto entre el año 2015 y 2016.

Varios recipientes de acero o retortas se llenan con leña presecada y se colocan en un horno de carbonización, calentado a 900 °C. Los alquitranes y gases producidos al calentarse la madera se conducen a una cámara de combustión separada a alta temperatura. El gas de combustión que sale de esa cámara se utiliza para calentar el horno de carbonización, y el calor restante del horno se utiliza para el presecado de la leña. El excelente aprovechamiento del calor de este tipo de equipo permite producir 1 kg de carbón vegetal por 3 ó 4 kg de leña.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa BRISA S.A. y lo observado en la visita de inspección ambiental en cuanto a las dimensiones del horno, el volumen de material (madera) que va a utilizar por día y la duración diaria (11 hr) de trabajo del horno y teniendo en cuenta la información suministrada por la empresa BRISA S.A. al momento de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas es procedente lo siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

Otorgar permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas a la empresa BRISA S.A. en la jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, para la implementación de dos hornos industriales ubicado en las coordenadas N 11°13'19,44" y W 73°17'46,22, para el procesamiento de madera y producción de carbón vegetal, por el tiempo de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que genere el presente informe.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa BRISA SA identificada con NIT 860020488-6 Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas para la implementación de dos hornos industriales ubicado en las coordenadas N 11°13'19,44" y W 73°17'46,22, para el procesamiento de madera y producción de carbón vegetal, en el predio El Palmar localizado en jurisdicción del Municipio de Dibulla - La Guajira, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente permiso es de Un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, el cual puede ser renovado de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 art.

2.2.5.1.7.14 , siempre y cuando de cumplimiento con las medidas y obligaciones ambientales contempladas en el estudio técnico aprobado por CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** La Empresa BRISA SA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar informe semestral (dos en total) donde se analice la calidad del agua del arroyo puente pando para determinar si existe o no afectación de las aguas de este por parte de los hornos al igual un Informe sobre el avance del proyecto, los impactos asociados y las medidas implementadas.
- ✓ Las demás obligaciones que se deriven de las visitas de seguimiento ambiental realizada por CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**ARTICULO QUINTO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995 y 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena su traslado a la Secretaría General.

**ARTICULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa BRISA SA, o a su apoderado.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto en los términos establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**


**PRIMERO:**

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

22 OCT 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General